
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **RESOLUCIONES**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 2653-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Octubre de 2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-22919915-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 792/2020, la Decisión Administrativa N° 1518/2020, el Decreto N° 884/2020, la Resolución N° 2642/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose por Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, mediante el Decreto Nacional N° 792/2020 se prorrogaron las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 10 de dicha norma y de “aislamiento social preventivo y obligatorio” en los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, Tandil, San Nicolás y en los treinta y cinco (35) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 884/2020 que aprobó, como Anexo Único, la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 884/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias.

Que, por otra parte, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 1518/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la práctica de deportes individuales, y la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos donde se realicen las mencionadas actividades.

Que, en este sentido, mediante la Resolución N° 2642/2020 de este Ministerio se autorizó, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la práctica de deportes, los cuales deberán realizarse únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre.

Que, en virtud de la experiencia recogida, en atención a que las actividades deportivas se realizan bajo el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados y reportan grandes beneficios a las y los bonaerenses, resulta conveniente adecuar su reglamentación, suprimiendo la limitación de días lunes a viernes establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 2642/2020.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 884/2020. Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 2642/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 2°. Las actividades previstas en el artículo anterior quedarán sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por la Decisión Administrativa N° 1518/2020 y por la presente resolución y deberán realizarse únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos y en espacios al aire libre.”

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

Resoluciones Firma Conjunta

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3-MHYFGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Octubre de 2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-18909666-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación para la solicitud y el otorgamiento de los aportes no reintegrables del “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense”, creado por el artículo 2° del Decreto N° 877/2020, el cual será destinado a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad con asiento en los diferentes municipios bonaerenses, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 877/2020 aprobó el Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional y la provincia de Buenos Aires, a través del cual el Estado Nacional se compromete a otorgar a la Provincia, en calidad de aporte no reintegrable la suma de pesos diez mil millones (\$10.000.000.000), a fin de ser destinados a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad en los diferentes municipios bonaerenses.

Que dicho convenio determina que el veinticinco por ciento (25%) del monto transferido por el Estado Nacional será ejecutado por la provincia para aplicarlo al fortalecimiento de la provincia de Buenos Aires y el setenta y cinco por ciento (75%), distribuido en forma inmediata entre una serie de municipios, detallados en el Anexo I a dicho convenio;

Que, asimismo, por el mencionado decreto se crea el “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense”, el cual estará integrado por recursos de Aportes No Reintegrables del Tesoro Nacional, destinados a tal efecto, y/o cualquier otra fuente de financiamiento que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que dicho fondo, se destinará a la adquisición de equipamiento de seguridad integrado entre otros, por móviles policiales, camionetas autos y motos, el mantenimiento que estos o los existentes requieran, herramientas tecnológicas y analítica aplicada, logística, chalecos antibalas, armamento, municiones y demás gastos operativos que demanden las fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales.

Que el artículo 4° del referido Decreto establece que los aportes que en virtud del presente se realicen a favor de los municipios tendrán el carácter de no reintegrables, debiendo ser solicitados por los municipios, y otorgados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a la reglamentación que al efecto aprueben, en forma conjunta, los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, se prevé que la reglamentación deberá establecer la rendición de cuentas de los aportes entregados ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 10.869 y modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario aprobar la reglamentación para la solicitud y el otorgamiento de los aportes no reintegrables del “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense”.

Que el artículo 8° del Decreto N° 877/2020, facultó a los Ministras/os Secretarias/os de los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 8° del Decreto N° 877/2020, y de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley N°15.164.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires que requieran un aporte no reintegrable del “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense”, deberán solicitarlo ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a Municipal, de acuerdo al modelo de “Solicitud de aporte no reintegrable” que como Anexo I (IF-2020-22660015-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en caso de corresponder, prestará conformidad a las solicitudes enviadas por los municipios, suscribiendo al efecto un convenio de acuerdo al “Modelo de Convenio” que como Anexo II (IF-2020-23224607-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Hacienda y Finanzas una vez comunicada la firma del convenio previsto en el artículo

anterior, realizará las gestiones correspondientes para la transferencia de los recursos pertinentes a cada municipio.

ARTÍCULO 4°. Los municipios deberán presentar ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la documentación respaldatoria que acredite la correcta aplicación de los fondos otorgados en concepto de aporte no reintegrable, junto con cualquier otra documentación que el Ministerio disponga, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 10.869.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo el cumplimiento de la rendición de cuentas prevista en la cláusula quinta del convenio aprobado por el Decreto N° 877/2020

ARTÍCULO 6°. Los recursos del “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense” que, en virtud del convenio aprobado por el Decreto N° 877/2020 no estuvieran destinados a los Municipios, serán ejecutados por la provincia de través del Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad presentara ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete la información necesaria a efectos de la rendición de cuentas prevista en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro

ANEXO I (IF-2020-22660015-GDEBA-SSTAYLMJGM)

SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE

Quien suscribe..... D.N.I N°....., en mi carácter de intendente/a del Municipio de con domicilio constituido en calle.....de la ciudad de

..... partido de de la provincia de Buenos Aires, solicito la SUMA DE PESOS(\$.....), del “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense” creado por el Decreto N° XXX/2020.

Al respecto, los recursos solicitados serán destinados a la adquisición de equipamiento de seguridad, tales como nuevos móviles policiales (camionetas, autos y motos) y su mantenimiento, chalecos anti bala, cámaras de seguridad, tecnología y analítica aplicada, logística, punto seguro con botón anti pánico, armamento, municiones, entre otros, para las fuerzas de seguridad, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales.

En la ciudad de....., a los..... días del mes de..... del año 2020.

Firma y Sello del Solicitante
(Sello Municipal) (Intendente/a Municipal)

ANEXO II (IF-2020-23224607-GDEBA-SSTAYLMJGM)

MODELO DE CONVENIO

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros....., con domicilio en calle.....de la ciudad de La Plata, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte, y por la otra la Municipalidad de... , representada en este acto por el Intendente Municipal,con domicilio en....., en adelante “EL MUNICIPIO”, y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 877/2020 se aprobó el Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera por medio del cual el Estado Nacional otorga en concepto de aporte no reintegrable la suma de Pesos Diez Mil Millones a la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de a fin de ser destinados a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad con asiento en los municipios bonaerenses.

Que mediante la cláusula segunda el mencionado convenio determina que el setenta y cinco por ciento (75%) del total del aporte no reintegrable otorgado a la Provincia deberá ser distribuido a los municipios detallados en el Anexo I del mismo, debiendo aplicarse para la adquisición de equipamientos de seguridad.

Que el monto correspondiente a cada Municipio fue determinado en virtud de la aplicación de los porcentajes arrojados por el índice poblacional.

Que, asimismo, por el artículo 2° del mencionado Decreto, se crea el “Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense”, en adelante “EL FONDO”, cuya finalidad será financiar la adquisición de equipamiento de seguridad, integrado entre otros, por móviles policiales, camionetas autos y motos, el mantenimiento que estos o los existentes requieran, herramientas tecnológicas y analítica aplicada, logística, chalecos antibalas, y demás gastos operativos que demanden las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales.

Que dicho fondo estará integrado por recursos de Aportes No Reintegrables del Tesoro Nacional, destinados a tal efecto, y/o cualquier otra fuente de financiamiento que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que por la Resolución Conjunta N°XXXX/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas, se estableció el procedimiento para el otorgamiento de los aportes no reintegrables que integran “EL FONDO”.

Que, en cumplimiento del artículo 1° de la mencionada Resolución Conjunta N°XXXX/2020, el titular del departamento ejecutivo municipal ha solicitado a “LA PROVINCIA” el aporte no reintegrable destinado a la adquisición de equipamiento de seguridad en los términos del Anexo I del Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera aprobado por Decreto N° 877/2020.

Que, en virtud de ello, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a otorgar a "EL MUNICIPIO" en concepto de aporte no reintegrable la suma de PESOS..... (\$.....) de "EL FONDO" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 877/2020 y la Resolución conjunta N° XXXX/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministro y de Hacienda y Finanzas.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar los recursos transferidos por "La PROVINCIA", de acuerdo al siguiente porcentaje:

- a. El ochenta por ciento (80 %) de los fondos deberán aplicarse a la adquisición de nuevos móviles policiales (camionetas, autos y motos), debiendo ser asignados al uso de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, el veinte por ciento (20%) de dicho monto podrá afectarse tanto para el mantenimiento de los móviles nuevos o existentes como para la adquisición de nuevos móviles destinados al sistema de protección ciudadana dependiente de EL MUNICIPIO.
- b. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a la adquisición de otros equipamientos de seguridad tales como, chalecos anti bala, cámaras de seguridad, tecnología y analítica aplicada, logística, punto seguro con botón anti pánico, entre otros. Asimismo, dichos fondos podrán ser afectados a la adquisición de nuevos móviles destinados al sistema de protección ciudadana dependiente de EL MUNICIPIO.

En ningún caso podrán aplicarse los recursos transferidos en el marco del presente para financiar gastos en haberes, viáticos y movilidad.

CLÁUSULA TERCERA: Los bienes a adquirir deberán ser inventariados patrimonialmente por cada Municipio y serán asignados en uso a la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante la suscripción, en los casos que corresponda, de Convenios de Comodato con el Ministerio de Seguridad, siendo de aplicación las previsiones del presente. Los gastos correspondientes al patentamiento correrán a cargo de los Municipios.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MUNICIPIO" llevará adelante el proceso de adquisición de equipamiento mencionado en la cláusula anterior en un todo de acuerdo con las características técnicas establecidas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, respetando en todos los casos la imagen institucional de la Provincia, de acuerdo a la información adjunta como "ANEXO I" al presente. Los procesos de adquisición de nuevos móviles policiales (camionetas, autos y motos) que estuvieran actualmente en curso de ejecución continuarán según su estado.

"EL MUNICIPIO" se compromete a realizar ante la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa del Ministerio de Seguridad todos los trámites de homologación y certificación que resultaren necesarios en virtud del tipo de equipamiento adquirido o a adquirir.

Para el caso de adquisición de otro equipamiento de seguridad establecido en el Anexo I del Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera aprobado por Decreto N° 877/2020, el Municipio dará intervención previa al Ministerio de Seguridad de la Provincia. En tales supuestos, el MUNICIPIO priorizará la incorporación de chalecos antibalas de acuerdo con las características técnicas establecidas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en la información adjunta como "ANEXO II" al presente.

Para el caso de adquisición de equipamientos como tecnología y analítica aplicada, la misma deberá ser previamente aprobada por la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa del Ministerio de Seguridad de la Provincia o el área de Tecnología competente en la materia.

El incumplimiento de la presente cláusula habilitará a la instancia de los procedimientos administrativos o acciones judiciales previstos en la CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar los fondos transferidos exclusivamente para los fines especificados en el presente convenio, a realizar todas las contrataciones de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el Decreto Ley N° 6769/58 y normas complementarias, y a remitir dentro de los treinta (30) días de finalizados los mencionados procesos de contratación la correspondiente documentación respaldatoria, resultando de exclusiva responsabilidad de "EL MUNICIPIO" el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Entre la documentación respaldatoria a remitir el Municipio deberá incluir toda aquella referida a los procedimientos de selección del proveedor (identificación de expediente/s, actos de convocatoria, aprobación del gasto y adjudicación, y publicaciones), a los precios de referencia y el detalle de los bienes adquiridos, así como la identificación del personal y/o las dependencias a los cuales fueron asignados.

La documentación respaldatoria mencionada en los párrafos anteriores deberá ser presentada ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, junto con cualquier otra que el mencionado Ministerio disponga en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° XXXX/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministro y de Hacienda y Finanzas.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MUNICIPIO" declara conocer, aceptar y obligarse al cumplimiento del Decreto N° 877/2020 y la Resolución Conjunta N° XXXX/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministro y de Hacienda y Finanzas y sus respectivos anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Ante cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" de lo establecido en el presente convenio, "LA PROVINCIA" podrá instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado y remitir los antecedentes al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados.

CLÁUSULA NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los indicados en el acápite del presente, lugar este donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, sometándose a iguales efectos a la Justicia del fuero contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a losdías del mes de... 2020.



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
